ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden Distrital, con NIT 899.999.081-6, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "*Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660 y correo electrónico www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 del 04 de julio de 2025 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y de otra parte el **CONSORCIO LHS**, identificado con NIT No. 901.362.426-5, integrado por **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES (SONACOL S.A.S.),** identificada con NIT 830.129.289-8, con una participación del 90% y **CONSTRUCTORA LHS S.A.S.,** identificada con NIT 900.042.741-4, con una participación del 10%, consorcio con domicilio en la Carrera 86 # 51-66, oficina 204 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3456777 y correo electrónico grupolhs@grupolhs.com, representado legalmente por **GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.063.764, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni las sociedades que integran el Consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acordamos suscribir la presente **Modificación No. 22** al Contrato de Obra No. **IDU-350-2020**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la licitación Pública No. **IDU-LP-SGI-031-2019** con el fin de seleccionar un contratista que se encargue de ejecutar, a través de un contrato de obra pública la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C.*

2. Que la licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia

3. Que como resultado del Proceso de selección No. **IDU-LP-SGI-031-2019**, el 8 de mayo de 2020, el **IDU** y el **CONSORCIO LHS,** suscribieron el Contrato de obra No. **IDU-350-2020,** cuyo objeto es la ***"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE***

Powered by CamScanner

LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6”.

4. Que conforme con la Cláusula 4 “*Plazo Estimado*” del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020,** se pactó un plazo total estimado de **CIENTO DIECISÉIS (116) MESES,** contados a partir de la fecha de iniciación. El contrato se dividió en las siguientes Etapas:

ETAPA	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	116 meses
CONSTRUCCIÓN	48 meses	
MANTENIMIENTO	60 meses	

5. Que conforme con la Cláusula 11 “*Valor Estimado Y Valor Efectivo del Contrato*”, el valor estimado del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020,** se estableció en la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/C ($216.363.454.208),** equivalentes a 246.482,93 SMLMV para el año 2020.

6. Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020** a partir del 11 de junio de 2020, de conformidad con el Acta No. 1 de inicio de contrato de obra.

7. Que en el marco del Contrato de Obra **IDU-350-2020**, a la fecha, se han suscrito las siguientes modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones:

MODIFICACION CONTRACTUAL	TRAMITE	FECHA
Modificación No. 1	Modificación de la Sección 8.1. *“Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato"*. Modificación de la Cláusula 13. *“Apropiaciones Presupuestales"*.	11 de diciembre de 2020
Modificación No. 2	Incluir la tabla adjunta a la presente modificación como *“Anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.”*	10 de febrero de 2021
Modificación No. 3	Modificación de la Sección 5.1. *“Etapa de Construcción"* Modificación de la Sección 5.1.8. *“Elaboración, presentación y aprobación por parte de la interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos"* Modificación Cláusula 16. *“Obras de Adecuación de Desvíos”* Modificación Numeral 6.3.3. *“Rutas de Desvío de Tránsito”* Adicionar *“al Anexo de Personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 6”*	11 de febrero de 2021

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

MODIFICACION CONTRACTUAL	TRAMITE	FECHA
	"De conformidad con la modificación realizada en la CLÁUSULA 1 del presente modificatorio al numeral 5.1 del Contrato, las obligaciones contenidas en los numerales 5.1.7,5.1.8 y las contenidas en los numerales 7.2 del Apéndice H; 8.4.1.2 del Apéndice A; l3.l .3 del Anexo 1 Informe técnico del Contrato, que a la fecha de finalización de la Etapa de Preconstrucción no hayan sido cumplidas por las razones expuestas en el considerando, podrán ser culminadas dentro de los primeros dos meses siguientes a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción." Modificación a la Sección 5.2. *"Etapa de Construcción"* Modificación del *"Literal f del Numeral 7 del Anexo 1 - Anexo Técnico del Contrato"*.	
Modificación No. 4	"*Incluir en el Contrato el documento adjunto a la presente Modificación como "Apéndice de Bioseguridad - Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19" y sus anexos."* Modificación Cláusula 12. *"Fondo de Compensaciones"*, Incluir *"el numeral 14.11.8 en la Cláusula 14.11 denominada "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones"* Incluir el numeral 14.11.8 en la Cláusula 14.11 denominada *"Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones"* Modificación de la Sección 5.1. *"Etapa de Preconstrucción"* *"De conformidad con la modificación realizada en la CLÁUSULA 4 del presente modificatorio al numeral 5.1 del* ***Contrato****, y de acuerdo las razones expuestas en el considerando 15 del presente modificatorio, las obligaciones contenidas en las Secciones 5.1.7 y 5.1.8 del Contrato, podrán ser culminadas dentro de los primeros tres (3) meses siguientes a la suscripción del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción****."* Adicionar *"al Anexo de Personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 6"*.	9 de abril de 2021
Modificación No. 5	Modificar la Sección 5.1. *"Etapa de Preconstrucción"* *"De conformidad con la modificación realizada en la CLÁUSULA 1 del presente modificatorio al numeral 5.1 del* ***Contrato****, las obligaciones contenidas en las Secciones 5.1.7, 5.1.8 del* ***Contrato****, podrán ser culminadas dentro de los primeros cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción****."* *"Modificar en el Anexo de Personal, el parágrafo de la Etapa de Construcción, adicionado mediante el Modificatorio No. 3 y modificado con el Modificatorio No. 4 del Grupo 6."*	14 de mayo de 2021
Modificación No. 6	Modificar la Sección 14.4. de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO. Modificar el penúltimo párrafo de la sección 14.10.1 de la Cláusula 14. Forma de Pago. Modificar el párrafo segundo de las Secciones 14.11.1, 14.11.2, 14.11.3 y 14.11.4, de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO.	2 de febrero de 2022

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

<table>
<tr><th>MODIFICACION CONTRACTUAL</th><th>TRAMITE</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td></td><td>Modificar la sección 14.2. de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO.

Modificar la sección 14.3. de la Cláusula 14. Forma de Pago.

Modificar la Sección 5.1.8. del contrato denominada “Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos”.

Modificar la Sección 6.3.3 del Apéndice A del Contrato, denominada “Rutas de Desvío de Tránsito”.

Se aclaró que el IDU pagará por precios unitarios y del rubro de adecuación de desvíos las actividades relacionadas; i) Adecuaciones de desvíos sobre vía arteria troncal, ii) La construcción de desvíos temporales aprobados en PMT en los separadores de la Carrera 68, iii) Las intervenciones por reacción (bacheo y parcheo) en la Carrera 68. y, iv) La adecuación de bicicarriles y su demarcación.

Incluir trece (13) Ítems de Obra No Previstos correspondientes del NP 01 al NP 13 de acuerdo a la Sección 14.11.4. del contrato.

Modificar la Sección 6.2. ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS A IMPLEMENTAR del APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID 19 VERSION 2.

APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD. Incluir en el Contrato de Obra 350 de 2020 el APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID 19 VERSION 3 “MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19” y sus anexos.</td><td></td></tr>
<tr><td>Modificación No. 7</td><td>Aclarar en la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G. LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, lo siguiente:
<table>
<tr><td>OBRAS GRUPO 6</td><td>% sobre el global ofertado</td><td>M54</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESPACIO PÚBLICO - ZONAS DURAS</td><td>12%</td><td>4,84%</td></tr>
<tr><td>Meta Física área (m2)</td><td>Hito Final (Inclu instalación de mobiliari</td></tr>
</table></td><td>1 de agosto de 2022</td></tr>
<tr><td>Modificación No. 8</td><td>Modificar la Cláusula 14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así como realizar la Inclusión de una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas (NP’s).

Excluir el Apéndice de Bioseguridad Versión 3.</td><td>1 de septiembre de 2022</td></tr>
</table>

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

MODIFICACION CONTRACTUAL	TRAMITE	FECHA
Modificación No. 9	Modificar la Cláusula 14.5 remuneración por labores ambientales y SST, Cláusula 14.6 remuneración por labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica y la Cláusula 14.7 remuneración por manejo de Tránsito, señalización y desvíos.	16 de diciembre de 2022
Modificación No. 10	Modificación de la Cláusula 13 Apropiaciones Presupuestales.	24 de diciembre de 2022
Modificación No. 11	Modificar la Cláusula 14.1 REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	10 de agosto de 2023
Modificación No. 12	Aclarar en la Tabla de Hitos del Apéndice G. “Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución”, de conformidad con los Hitos previstos en la Sección 14.1. “Remuneración para Obras de Construcción” del Contrato, en lo que corresponde al Hito del Corredor Calle 46 – Calle 66 C (Mixto)	12 de septiembre de 2023
Modificación No. 13	La inclusión de los ajustes a los estudios y diseños para el traslado de la estación de la Calle 53 y en consecuencia la modificación de las siguientes cláusulas: 1.CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO 2.CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA 3.CLÁUSULA 8. GARANTÍAS 4.CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES 5.CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO	27 de octubre de 2023
Modificación No. 14	Aclaración CLÁUSULA 8. GARANTÍAS Modificatorio 13	21 de diciembre de 2024
Modificación No. 15	Modificación de la Cláusula 13 Apropiaciones Presupuestales.	24 de diciembre de 2024
Modificación No. 16	- Prorrogar el plazo del Contrato de Obra IDU-350-2020 por el término de DIECISÉIS (16) MESES. - Modificar la CLÁUSULA 4 - PLAZO ESTIMADO, del Contrato de Obra IDU-350-2020. - Modificar el inciso primero del numeral 5.2 ETAPA DECONSTRUCCIÓN, de la Cláusula 5 denominada ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO. - Modificar el numeral 25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES, y su subnumeral 25.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN del CAPITULO VASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION. - Modificar el inciso tercero del numeral 5.1.5 denominado ANTICIPO, en lo referente al porcentaje de amortización en las actas de recibo parcial de obra. - Los costos de la prórroga corresponden a: a) la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización que se fijan en la suma de $4.360.465.226, b) los costos de la prórroga del Contrato de	10 de febrero de 2025

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

MODIFICACION CONTRACTUAL	TRAMITE	FECHA
	Interventoría No. IDU- 604-2020 los cuales ascienden a $2.619.979.776, c) los costos de los ajustes del contrato de interventoría No. IDU-604-2020, los cuales se determinarán conforme los parámetros establecidos en la cláusula 12.1 del referido contrato. Estos costos serán determinados en la proporción correspondiente a las partes conforme la decisión que adopte el Panel de Amigable Composición que cursa en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado 150152, instaurado por el Consorcio LHS el 12 de abril de 2024. - Modificar la CLÁUSULA 12 denominada FONDO DECOMPENSACIONES, en el sentido de incluir el romanillo x). - Modificar el romanillo (v), del numeral 35.4. REMUNERACIÓNDEL AMIGABLE COMPONEDOR, de la Cláusula 35 denominada AMIGABLE COMPOSICION, del Contrato de Obra IDU-350-2020	
Modificación No. 17	La inclusión de los ajustes a los Estudios y Diseños para el reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar y en consecuencia la modificación de las siguientes cláusulas: 1.CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO 2.CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA 3.CLÁUSULA 8. GARANTÍAS 4.CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES 5.CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO	30 de abril de 2025
Modificación No. 18	- Modificar el Anexo denominado Requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto del Contrato de Obra No. IDU- 350-2020, en su capítulo 2 - Personal mínimo, numeral 2.2 Personal profesional - Etapa de construcción Grupo 6. - Modificar parcialmente la Cláusula 12. Fondo de Compensaciones. - Modificar parcialmente la Cláusula 14. Forma de pago.	6 de junio de 2025
Modificación No. 19	- Modificación de la cláusula sexta del Modificatorio 16.	26 de junio de 2025
Modificación No. 20	- Aclarar la Cláusula 14. FORMA DE PAGO, numeral 14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN – REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LOS HITOS, lo relacionado con el número de CICLOESTACIONES. - Modificar la Cláusula 12 Fondo de Compensaciones del Contrato, la cual fue modificada mediante el Modificatorio No. 18 al Contrato, incluyendo el romanillo “xiii” - Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A: Arquitectura. - Modificar la tabla contenida en la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, denominada VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	2 de octubre de 2025
Modificación No. 21	- Modificar la cláusula primera del Modificatorio 19, que a su vez modifico parcialmente la Cláusula sexta, en su penúltimo inciso, del Modificatorio No. 16.	23 de octubre 2025

8. Que entre las partes se suscribió el Acta No. 16 de Terminación de Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, determinado el inicio de la Etapa de Construcción a partir del 12 de febrero de 2021.

Powered by CamScanner

9. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020**, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Etapa de Construcción, cuya duración estimada culmina el día 11 de junio de 2026.

10. Que la fecha de terminación del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020,** es el 11 de junio de 2031, por lo que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

11. Que la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de área ordenadora del gasto del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, mediante memorando 20263460006764 3 del 26 de febrero de 2026, dirigido a la asesora delegada de la potestad sancionatoria del IDU, elevó solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio en contra del Consorcio LHS, en su calidad de contratista de obra, con ocasión del posible incumplimiento consistente en:

- **Atraso en el PDT**: De conformidad con el informe de presunto incumplimiento presentado por la interventoría del Contrato IDU-350-2020, con radicado 20265260024218 2 del 19 de febrero de 2026, se advierte un presunto incumplimiento del cronograma de obra, en los términos de la Cláusula 21 del contrato.

La solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio (PAS) guarda coherencia con el análisis de imputabilidad presentado por la interventoría para la presente prórroga.

12. Que el **CONSORCIO LHS**, en calidad de contratista de obra, mediante comunicación **2026-CLHSC-CENV-0218** del 12 de febrero de 2026, dirigida a AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U. SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de contratista de interventoría, solicitando su concepto y aval respecto de la Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU-350-2020**, en los siguientes términos:

"(…)

1. PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES

El Contratista mediante comunicado 2026-CLHSC-CENV-0218 de fecha 12 de febrero de 2026, remite la Solicitud de Modificación al Contrato 350 de 2020 correspondiente a la Prórroga por cinco (5) meses, de conformidad con la solicitud presentada por el CONSORCIO LHS, en los siguientes términos:

"(…) II. SOLICITUDES

A continuación, se presentan las solicitudes que se le hacen a la Interventoría para que sean trasladadas al Instituto de Desarrollo Urbano:

1.Modificar el plazo de la etapa de construcción por cinco (5) meses adicionales, es decir el plazo de la etapa de construcción será de 69 meses.

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

Modificar clausula 5.2 Etapa de construcción, en la cual se mencione:
*La completa terminación de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes,** por parte del **Contratista,** deberá hacerse en un plazo máximo de **sesenta y siete (67) Meses** contados desde la fecha del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.** La verificación, por parte del Interventor y del IDU, de que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará dentro de los dos Meses siguientes a la terminación de las obras, en los términos señalados en la CLAÚSULA 25 del presente Contrato.*

"(…) 1.1. Plan de obras y manejo de trafico

"(…) Planes de manejo de trafico

Actualmente, el contratista ha llevado a cabo las gestiones pertinentes, dentro de su competencia, para la consecución de las áreas de trabajo conforme a la planificación inicial. No obstante, se ha enfrentado a demoras significativas en la aprobación de los planes de manejo de tránsito (PMT) requeridos para la habilitación de dichos espacios, lo cual ha impedido la concordancia entre la disponibilidad de las áreas y las necesidades de la obra. Específicamente, la elaboración de los PMT de alto impacto identificados como No. 34, 36, 37 y 44 ha experimentado una demora superior a la prevista, acumulando un retraso de 235 días."

El contratista, remitiéndose al modificatorio 16 suscrito previamente, reafirma que los planes de manejo de tráfico han impactado negativamente la ejecución del proyecto. Consideramos que la justificación técnica para adicionar tiempo al contrato es suficiente, dada la dilación en la obtención de las aprobaciones pertinentes de las áreas de trabajo, la cual excedió los 235 días. En consecuencia, solicita formalmente la consideración de esta afectación para la correspondiente extensión del plazo contractual."

"(…) Predios

A la fecha persiste inconvenientes relacionados con la entrega de los predios ubicados en el costado occidental, correspondientes al colegio Cafam (RT 51692), la Central de Juventudes (RT 52593) y el Ministerio del Deporte (RT 51959). Esta situación obstaculiza la logística de ejecución, proyectándose la imposibilidad de culminar los carriles mixtos, la zona de espacio público y sus redes por la no disponibilidad de estos predios."

Se solicita formalmente la ampliación del plazo de ejecución en cinco meses adicionales, comprendiendo dentro de este lapso los dos meses originalmente estipulados para la entrega. El objetivo de esta extensión es asegurar la culminación exitosa de la obra, estableciendo como fecha límite el mes de noviembre de 2026.

La propuesta sería la siguiente:

Powered by CamScanner

ETAPA	SOLICITUD DE MODIFICATORIO	
	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8	137
CONSTRUCCIÓN	69	
MANTENIMIENTO	60	

5. Imputabilidades de la prórroga

El Consorcio ha manifestado con suficiencia que existen causas externas que imposibilitan la ejecución de las actividades en el tiempo previsto en la última prórroga otorgada, como es la falta de entrega de predios para la culminación de las actividades en el costado occidental y las demoras en los trámites de PMTs en donde la Secretaría de Movilidad se ha tomado más tiempo del previsto para la aprobación de los mismos, generando impactos drásticos en la secuencia lógica constructiva. Adicional que esos trámites solo permiten áreas menores de intervención.

Lo anterior, se encuentra debidamente documentado y los impactos al PDT son diáfanos, por lo que se solicita de manera respetuosa que la Entidad asuma los cinco (5) meses adicionales que requiere el Contratista para culminar con la ejecución del proyecto, atendiendo a las justificaciones técnicas sobre la alteración de la etapa de construcción.
Entendiendo que a la fecha de esta solicitud de prorroga existe controversia respecto a la imputabilidad, el contratista recurrirá a lo establecido en el contrato de referencia al CAPÍTULO X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

7.Costo de la prorroga

De acuerdo a la consideración del contratista que la imputabilidad de la prórroga es total del IDU, se determinará desde ya los costos generados con ocasión de la presente prórroga para el Contrato de Obra No. IDU-350-2020 y que corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE. El cual es un valor a origen del contrato por lo cual se calculará y pagarán los ajustes correspondientes conforme al mismo.

Los costos de los componentes transversales originados con la presente prórroga, es decir MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE, se cubrirán con cargo al Fondo de Compensaciones, distribuidos de la siguiente manera:

Powered by CamScanner

VALOR REMUNERACION	Valor para cuarenta y ocho (48) meses - Etapa de construcción	Valor para cinco (5) meses de Prórroga
VALOR REMUNERACIÓN AMBIENTAL y SST	$ 5.812.641.957,00	$ 605.483.537
REMUNERACIÓN LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO	$ 2.326.112.263,00	$ 242.303.361
VALOR REMUNERACIÓN MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS	$ 4.942.641.460,00	$ 514.858.485
total	$ 13.081.395.680,00	$ 1.362.645.383

En este caso, los costos de la presente prórroga de los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización se pagarán de conformidad con lo contemplado en los numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Cláusula 14 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020. El cual es un valor a origen del contrato.
(…)"

13. Que **AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U. SUCURSAL COLOMBIA,** en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicación **IDU-604-G6-11413** con radicado IDU **202652600463962** del 25 de marzo de 2026, presentó al IDU su análisis y concepto respecto de la solicitud elevada por el contratista de obra, para ello expuso las siguientes consideraciones:

"(…)
1. PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES

La interventoría AYESA S.A.U., mediante comunicado IDU-604-G6-11413 con radicado IDU No. 202652600463962 de fecha 25 de marzo de 2026, remite el concepto de Modificación al Contrato 350 de 2020 correspondiente a la Prórroga por CINCO (5) meses, de conformidad con la solicitud presentada por el CONSORCIO LHS, en los siguientes términos:

"(…)
Como parte de los antecedentes de esta solicitud de prórroga es importante informar que la Interventoría en el ejercicio de sus funciones contractuales radico al IDU el comunicado IDU- 604-G6-10961 con radicado IDU 202652600036082 de fecha 14 de enero de 2026, con la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por la evidencia un presunto incumplimiento referente a la adecuada ejecución del cronograma de obra. Esto, en la medida en que con base en el PDT vigente, línea base 9, se realizó una revisión del avance de obra, conciliado con el Contratista, que arrojó que con corte al 14 de diciembre de 2025 el Contrato 350 de 2020 en la etapa de construcción registra un porcentaje programado del 63,75% y ejecutado del 58,17%, para un atraso del 5,58%.

II. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN TECNICA Y FINANCIERA EN LA NECESIDAD DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Contratista argumenta la solicitud de prórroga con fundamento en las siguientes justificaciones técnicas:

"(…) La prórroga desde su justificación técnica, pretende garantizar en el plazo de ampliación terminación de las obras comprendidas para la CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6, de manera integral, con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato. En este sentido y con la finalidad de no afectar el servicio público y el funcionamiento integral del sistema por la avenida 68, es necesario prorrogar el contrato 350-2020 en su etapa de construcción hasta el 11 de noviembre del 2026.

(…)

Este detonante se atribuye directamente a la insuficiencia de áreas de ejecución disponibles, dado que el contratista dispone de los recursos necesarios, tanto en personal como en maquinaria e insumos, para llevar a cabo las tareas planeadas. No obstante, esta limitación ha provocado retrasos acumulados que comprometen la suficiencia del tiempo programado inicialmente. En consecuencia, a continuación, se exponen los planes de manejo de tráfico que han incidido negativamente y consumido un tiempo superior al previsto, obligando a desplazar en el tiempo la ejecución de actividades, especialmente en lo concerniente a las redes, la estructura de carriles mixtos y el sistema BRT.

Actualmente, el contratista ha llevado a cabo las gestiones pertinentes, dentro de su competencia, para la consecución de las áreas de trabajo conforme a la planificación inicial. No obstante, se ha enfrentado a demoras significativas en la aprobación de los planes de manejo de tránsito (PMT) requeridos para la habilitación de dichos espacios, lo cual ha impedido la concordancia entre la disponibilidad de las áreas y las necesidades de la obra. Específicamente, la elaboración de los PMT de alto impacto identificados como No. 34, 36, 37 y 44 ha experimentado una demora superior a la prevista, acumulando un retraso de 235 días.

(…)
A la fecha persiste inconvenientes relacionados con la entrega de los predios ubicados en el costado occidental, correspondientes al colegio Cafam (RT 51692), la Central de Juventudes (RT 52593) y el Ministerio del Deporte (RT 51959). Esta situación obstaculiza la logística de ejecución, proyectándose la imposibilidad de culminar los carriles mixtos, la zona de espacio público y sus redes por la no disponibilidad de estos predios."

Pronunciamiento de la Interventoría:

Las razones que sustentan la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra IDU 350 de 2020 han sido previamente analizadas por la Interventoría en el comunicado IDU-604-G6-10971 del 13 de enero de 2026, titulado: "Respuesta al comunicado 2025-CLHSC-CENV-2078 con asunto:

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

Respuesta de comunicado IDU-604-G6-10879 Alcance al comunicado 2025-CLHSC-CENV-2012 Solicitud de Modificatorio No. 22 | Prórroga Contractual."

Planes de manejo de trafico

En atención a la reclamación presentada por el Contratista, mediante la cual solicita la ampliación del plazo contractual basándose en los atrasos asociados a la no aprobación u obtención oportuna de los Planes de Manejo de Tránsito – PMT, esta Interventoría se permite manifestar que, es imperativo aclarar que la existencia de múltiples versiones para un mismo Plan de Manejo de Tránsito (PMT) responde exclusivamente a la necesidad de subsanar observaciones técnicas derivadas de omisiones o planteamientos deficientes por parte del contratista. El proceso de revisión es una medida de control de calidad para garantizar la seguridad vial; por tanto, la carga de presentar un documento robusto, coherente y normativo desde su primera versión recae sobre el contratista. Los tiempos transcurridos durante las iteraciones de corrección no constituyen un retraso administrativo, sino el ejercicio necesario de supervisión ante propuestas que no cumplían inicialmente con los estándares exigidos.

El contratista alega un retraso de 235 días en la aprobación de los PMT No. 34, 36, 37 y 44. Sin embargo, la trazabilidad de la Interventoría demuestra una gestión ágil y eficiente de los tiempos de respuesta:

No. PMT	No.Versiones	Días trámite	Días promedio por versión
34	6	141	24
36	4	54	14
37	4	21	5
44	5	22	4

PMT 34: es importante señalar que el cronograma de este plan experimentó un desplazamiento en sus tiempos de ejecución derivado de retrasos previos a las fases de formulación y revisión técnica. Esta situación, ajena a la gestión de aprobación de la Interventoría, obligó a una reprogramación de las actividades de manejo de tránsito para este sector específico. Adicionalmente, se debe resaltar que este PMT requirió una estructuración en dos fases diferenciadas, lo que aumentó la complejidad de su desarrollo y elevó el número de iteraciones a 6 versiones para garantizar la seguridad operativa en cada etapa. A pesar de esta complejidad técnica, el tiempo de trámite de 141 días responde a la necesidad de ajustar detalladamente ambas fases del plan, responsabilidad que recae sobre la calidad del planteamiento inicial del contratista.

De este PMT se contemplaron 2 fases, de la cual la primera fue preliminar el cual fue aprobado en el COI del 18 de septiembre del 2025.

PMT 36: El trámite se extendió debido a la necesidad de realizar mesas de trabajo para revisar observaciones específicas, como las relacionadas con luminarias. Aun así, la Interventoría emitió respuestas en plazos tan breves como 2 y 5 días en versiones subsiguientes.

Powered by CamScanner

PMT 37: Se evidencia una respuesta sumamente ágil, con trámites internos de la Interventoría resueltos en 0, 1 y 3 días. El hecho de que se requirieran 4 versiones en solo 21 días totales demuestra que el flujo de aprobación dependía enteramente de la velocidad y calidad de las correcciones del contratista.

PMT 44: La trazabilidad muestra que, en las últimas etapas, la Interventoría procesó la información y remitió conceptos (COI) en menos de 24 horas (0 a 1 día).

La demora acumulada no es consecuencia de una gestión ineficiente de esta Interventoría o de la SDM, sino del tiempo que el contratista empleó en ajustar sus propuestas técnicas a los requisitos de seguridad y operatividad. Dado que la elaboración adecuada de los planes es una competencia directa del ejecutor, no se reconoce la imputabilidad de los retrasos reclamados a la entidad ni a su supervisión.

En este sentido, se manifiesta que, si bien se requieren cinco meses adicionales para culminar las obras y cumplir con las metas establecidas por la entidad, dicha prorroga obedece a aspectos de responsabilidad absoluta del constructor. Lo anterior, en razón a que, conforme a lo establecido en el Contrato de Obra, particularmente en las cláusulas relativas a las obligaciones generales del Contratista y a la asignación de riesgos, corresponde a este asumir, bajo su cuenta y riesgo, la planeación, gestión, tramitación y obtención de todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones requeridas para la ejecución del objeto contractual, sin que ello dé lugar a reconocimiento de costos adicionales, compensaciones económicas ni ajustes al plazo contractual.

En concordancia con lo anterior, el Apéndice F – Especificaciones para el Componente Manejo de Tránsito establece de manera expresa que la elaboración, radicación, gestión y aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad es una obligación exclusiva del Contratista, quien debe prever los tiempos de revisión, observaciones y ajustes exigidos por la autoridad competente. Así mismo, el citado documento señala que los PMT deberán presentarse con una antelación mínima de tres (3) meses al inicio de las obras y que no es posible iniciar actividades sin contar previamente con el PMT específico aprobado e implementado, condición indispensable para la ejecución de los frentes de obra.

Predios

En relación con lo manifestado por el Contratista respecto a la no disponibilidad de los predios correspondientes al colegio Cafam (RT 51692), Central de Juventudes (RT 52593) y el Ministerio del Deporte (RT 51959). Se manifiesta que:

Colegio Cafam (RT 51692) abscisas del K9+280 al K9+715: Sobre este predio se informa que existe un acta de entrega suscrita por el IDU, Interventoría y Contratista de fecha 12 de agosto de 2024. Por tanto, se rechaza el argumento del Contratista, considerando además que en las abscisas adyacentes (áreas disponibles) se encuentran actividades de espacio público y redes con atrasos críticos.

Por ejemplo, de acuerdo con la Línea Base No. 9 con corte al 15 de marzo de 2026 en tramo 3A correspondiente a la abscisa del K9+715 al K9+995, la red de acueducto presenta un porcentaje programado del 100% frente a un ejecutado del 0%; la red Codensa tiene un programado del 100%

Powered by CamScanner

y un ejecutado del 37,58% y la red de ETB presenta un programado del 100% y un ejecutado del 14,31%.

Espacio público zonas duras Tramo 3A costado occidental calle 63-calle 66 (K9+715 - K9+995) programado 90,71% y un ejecutado 16,34%.

Frente a lo manifestado por el Contratista respecto a la supuesta imposibilidad de disponer áreas para el manejo de peatones y biciusuarios por restricciones prediales, esta Interventoría no acoge dicho argumento, toda vez que el propio esquema de planeación de obra y los Planes de Manejo de Tránsito aprobados —en particular el PMT 34— contemplaban como estrategia principal la intervención prioritaria de las calzadas mixtas mediante cierres parciales y manejo del tráfico, lo cual permitía ejecutar actividades de alto impacto En este sentido, el PMT 34 fue estructurado precisamente para habilitar frentes de obra sobre calzada, optimizando la productividad y garantizando mayores porcentajes de avance físico, por lo que la no ejecución oportuna de estas actividades no puede trasladarse a una supuesta limitación predial.

Adicionalmente, es importante señalar que estas actividades —asociadas a la intervención de calzadas— representan los mayores rendimientos dentro del proyecto y, conforme a la programación contractual, debían ejecutarse de manera prioritaria para evitar desviaciones en el cronograma. No obstante, para la fecha en que se alegan dichas restricciones, el proyecto ya presentaba atrasos acumulados, lo que evidencia que la afectación no obedece a la falta de áreas para desvíos peatonales, sino a deficiencias en la gestión, priorización y ejecución de los frentes de obra definidos en su propia planeación.

Central de Juventudes (RT 52593) abscisa K8+150 a K8+550: Sobre el alegato de atraso por la no entrega de este predio, se informa que, de acuerdo con la Línea Base No. 9 con corte al 15 de marzo de 2026, los tramos adyacentes disponibles presentan atrasos significativos.

Como evidencia, en el Tramo 4C (K7+970 a K8+150) se registran los siguientes rendimientos:
Espacio público zonas duras: programado del 100% Vs un ejecutado del 34,05%
Ciclorruta: programado del 100% Vs un ejecutado del 0%
Red de Acueducto: Programado 100% vs. Ejecutado 73,96%.
Redes Codensa: Programado 100% vs. Ejecutado 34,22%.
Redes ETB: Programado 100% vs. Ejecutado 76,85%.

La Interventoría concluye que el alegato de atraso por la no entrega de este predio carece de sustento técnico y es improcedente como causal de prórroga. El área pendiente de entrega es de apenas 175.86 m², una fracción que no constituye un impedimento real para el desarrollo del proyecto. Además, se evidencia que el Contratista no articuló los tiempos de ejecución del PDT con sus PMT vigentes, los cuales priorizan la instalación de redes húmedas y calzada mixta occidental. Esta falta de gestión y coordinación técnica impide la ejecución del espacio público. Esto confirma que el factor determinante del atraso es la insuficiente inversión de recursos en los frentes liberados y no el área remanente del predio.

Ministerio del Deporte (RT 51959) K8+550 a K8+980: La falta de intervención en estas áreas demuestra que el atraso no es consecuencia de la no entrega del predio, sino de la baja inversión de recursos por parte del Contratista en sectores que ya permiten ejecución. Por ejemplo, de

Powered by CamScanner

acuerdo con la Línea Base No. 9 con corte al 15 de marzo de 2026 se presentan los siguientes atrasos:

Conectante occidental sur calle 63 (K8+980 a K9+105): Programado 100% vs. Ejecutado 0%.
Conectante occidental norte calle 63 (K8+980 a K9+105): Programado 100% vs. Ejecutado 0%.
Espacio público zonas duras: Tramo 3C (K8+980 a K9+190): Programado 96,36% vs. Ejecutado 90,12%.
Ciclorruta Tramo 3C (K8+980 a K9+180): Programado 100% vs. Ejecutado 46%

La Interventoría ratifica que este predio no representa una restricción para el avance de obra, toda vez que fue entregado formalmente el 28 de junio de 2022. El atraso en este frente es imputable exclusivamente al Contratista debido a fallas en su planeación operativa; se evidencia que el Contratista no articuló los tiempos de ejecución del PDT con sus PMT vigentes, los cuales priorizan la instalación de redes húmedas en la calzada mixta occidental. Esta falta de gestión y coordinación técnica impide la ejecución del espacio público en un sector ya disponible. Esto confirma que la causa raíz de los atrasos es la baja inversión de recursos y no la disponibilidad predial.

De acuerdo con el análisis técnico expuesto, la Interventoría concluye que el atraso del proyecto es de carácter sistémico y 100% imputable al Contratista. La recurrencia de actividades con un 0% de ejecución en tramos plenamente disponibles y adyacentes a los predios reclamados, confirma que la disponibilidad predial no es la causa raíz de la demora. Por el contrario, el factor determinante del atraso es la baja inversión de recursos, la insuficiencia de mano de obra y maquinaria, y el incumplimiento en rendimientos operativos pactados.

Resulta técnicamente improcedente alegar una restricción predial como causal de prórroga cuando la capacidad de ejecución en las áreas liberadas es deficiente. Esta brecha operativa evidencia que el Contratista no ha completado las metas físicas en sectores que tiene a su disposición desde hace meses, lo que desvirtúa cualquier intento de justificar la baja ejecución general con la falta de un predio. En consecuencia, no es aceptable que se pretenda trasladar a la Entidad una responsabilidad que deriva exclusivamente del bajo rendimiento y la falta de capacidad operativa del Contratista en los frentes de obra disponibles."

"(…) No obstante, como menciona el Consorcio LHS, la determinación sobre la imputabilidad y las causas raíz del retraso de la ejecución del contrato, será establecida por el amigable componedor que el Contratista presentará próximamente.

Ahora bien, con corte del 15 de marzo de 2026, el Contrato de Obra IDU 350 de 2020 presenta una desviación del 24,19% por lo que resulta evidente que no se logrará terminar las obras dentro del plazo actualmente estipulado para la finalización de la Etapa de Construcción.

La solicitud del Contratista de extender el plazo en cinco (05) meses, presentada a través de la comunicación 2026-CLHSC-CENV-0218 del 12 de febrero de 2026, junto con el cronograma anexado, fue evaluada técnicamente por la Interventoría encontrando que los cinco (05) meses solicitados, se encuentran debidamente sustentados con un cronograma de actividades y flujos de inversión; sin embargo, se precisa que, este plazo será cumplible siempre que el Contratista

Powered by CamScanner

mantenga las inversiones propuestas y disponga los recursos de mano de obra, materiales y equipos necesarios, así como una coordinación técnica adecuada entre su personal.

Bajo estas premisas, la Interventoría conceptúa la prórroga como el único mecanismo para culminar todas las actividades inherentes a la Etapa de Construcción dentro del plazo solicitado (cinco (05) meses), sin que ello implique el reconocimiento de las causas alegadas por el Contratista.

Por otro lado, la Interventoría se permite manifestar que, la prórroga de la Etapa de Construcción del Contrato de Obra IDU 350 de 2020 conlleva a la necesidad de prorrogar también el plazo del Contrato de Interventoría IDU 604 de 2020 y en este sentido, tal como ya se ha informado al Contratista y al IDU, los costos que genere esta ampliación para la Interventoría deberán ser asumidos en su totalidad por el Consorcio LHS, sin perjuicio de la imputabilidad que defina el amigable componedor.

III COSTOS DE LA PRÓRROGA

El contratista presenta que los costos de la prórroga "corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE. El cual es un valor a origen del contrato por lo cual se calculará y pagarán los ajustes correspondientes conforme al mismo.

Los costos de los componentes transversales originados con la presente prórroga, es decir MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE, se cubrirán con cargo al Fondo de Compensaciones, distribuidos de la siguiente manera:

VALOR REMUNERACION	Valor para cuarenta y ocho (48) meses - Etapa de construcción	Valor para cinco (5) meses de Prórroga
VALOR REMUNERACIÓN AMBIENTAL y SST	$ 5.812.641.957,00	$ 605.483.537
REMUNERACIÓN LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO	$ 2.326.112.263,00	$ 242.303.361
VALOR REMUNERACIÓN MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS	$ 4.942.641.460,00	$ 514.858.485
total	$ 13.081.395.680,00	$ 1.362.645.383

No obstante, dada la controversia respecto a las imputabilidades de la presente prórroga, el contratista acudirá a la figura de amigable composición para que se determine la imputabilidad y las causas raíz del retraso de la ejecución del contrato. En consecuencia, el reconocimiento y pago de los costos derivados de esta extensión quedarán supeditados al pronunciamiento definitivo del Amigable Componedor.

Powered by CamScanner

En este sentido, los costos que resulten imputables a la entidad se cubrirán con cargo al fondo de compensaciones y los costos que resulten imputables al contratista de obra, serán asumidos por éste.

(…)"

14. Que mediante memorando STEST **202634600114193** del 6 de abril de 2026, la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-604-2020, con el soporte de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST), presentó su análisis respecto de la solicitud de modificación elevada por el contratista de obra y la recomendación realizada por el contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)
IV. DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES EN CALIDAD DE ÁREA SUPERVISORA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-604 DE 2020 RESPECTO DEL CONTRATO 350 DE 2020

A continuación, se exponen las razones técnicas y jurídicas que justifican la necesidad de modificar el Contrato de Obra en el sentido de modificar la Cláusula 4. PLAZO ESTIMADO. Prorrogar el contrato de obra en CINCO (5) MESES CALENDARIO, para la Etapa de Construcción, así:

1. PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES

Revisada la solicitud del Contratista CONSORCIO LHS mediante comunicado 2026-CLHSC-CENV-0218 de fecha 12 de febrero de 2026, según Contrato de Obra IDU-350-2020 y el concepto favorable frente a la necesidad de prorrogar el contrato, sin que esto implique aval a las causas e imputabilidad que plantea el contratista, por parte de la firma Interventora AYESA INGENIERIA mediante comunicado IDU-604-G6-11413 con radicado IDU No. 202652600463962 de fecha 25 de marzo de 2026, con el cual se está ampliando el plazo de la etapa de construcción del proyecto hasta el 11 de noviembre de 2026, la Dirección Técnica de Construcciones, actuando en calidad de supervisora del mismo, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, se permite emitir pronunciamiento frente a los temas particulares de la presente modificación contractual, en el siguiente orden:

IMPUTABILIDAD DE LA PRÓRROGA

Plan de Manejo de Tráfico (PMT) de Alto Impacto

Respecto a las demoras asociadas a la obtención de la aprobación del PMT de Alto Impacto se encuentran principalmente relacionadas con la gestión a cargo del contratista, toda vez que desde la estructuración del proceso contractual se conocían los contenidos mínimos exigidos para dicho estudio, así como la oportunidad con la cual este debía ser elaborado, radicado, ajustado y tramitado ante la autoridad competente.

En atención a la reclamación presentada por el Contratista, mediante la cual solicita la ampliación del plazo contractual basándose en los atrasos asociados a la no aprobación u obtención oportuna

Powered by CamScanner

de los Planes de Manejo de Tránsito – PMT, se observa que, si bien la culminación de las obras requiere un plazo adicional de cinco (5) meses, parte de dicha afectación se encuentra asociada a obligaciones cuya gestión, previsión y trámite correspondían contractualmente al constructor.

Lo anterior, en razón a que, conforme a lo establecido en el Contrato de Obra, particularmente en las cláusulas relacionadas con las obligaciones generales del contratista y la asignación de riesgos, corresponde a este asumir, bajo su cuenta y riesgo, la planeación, gestión, tramitación y obtención de los permisos, autorizaciones y aprobaciones requeridas para la ejecución del objeto contractual.

En concordancia con lo anterior, el Apéndice F – Especificaciones para el Componente Manejo de Tránsito establece de manera expresa que la elaboración, radicación, gestión y aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad constituye una obligación del contratista, quien debía prever dentro de su planeación los tiempos de revisión, observaciones, ajustes y aprobación exigidos por la autoridad competente.

Así mismo, dicho documento prevé que los PMT debían presentarse con una antelación mínima de tres (3) meses al inicio de las obras, y que no era posible dar inicio a las actividades sin contar previamente con el respectivo PMT específico aprobado e implementado, condición indispensable para la habilitación de los frentes de trabajo.

En ese sentido, desde el punto de vista técnico, los retrasos asociados a la gestión, ajuste y aprobación de los PMT no pueden atribuirse exclusivamente a factores externos, en tanto parte de dichos impactos se encuentra vinculada al proceso de estructuración, presentación, ajuste y oportunidad de radicación de los documentos por parte del contratista.

Presunta Afectación Predial

El mismo Contrato de obra 350-2020, respecto a la entrega de predios estipula que el Contratista deberá continuar con la ejecución de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales asociadas al Hito correspondiente sobre los predios disponibles, reprogramando la ejecución de aquellas obras que debieran realizarse sobre los predios que no hayan sido puestos a disposición.

Al respecto, el Contrato reza lo siguiente:

Cláusula 5.1.9. Presentación y aval de la Interventoría del Cronograma de Obras y de la Programación de los Hitos, de los contratos de obra suscritos, la cual establece:

> *"5.1.9. Presentación y aval de la Interventoría del Cronograma de Obras y de la Programación de los Hitos El Contratista deberá presentar el Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos asociados a las Obras de Construcción atendiendo lo dispuesto en la CLÁUSULA 22 del Contrato. Dicho Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos asociados a las Obras de Construcción deberán tener en cuenta como mínimo (i) el Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos (ii) la disponibilidad de predios que al momento tenga el IDU. Y iii) la valoración de los Hitos con base en el presupuesto de obra dispuesto por el IDU para el Proyecto."*

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

Al igual que lo señalado en el numeral 18 "PREDIOS" de los contratos de obra de los nueve tramos:

> *"18. PREDIOS (…) Si, por cualquier causa, algunos de los predios necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales no fueran puestos a disposición del Contratista, el Contratista deberá continuar con la ejecución de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales asociadas al Hito correspondiente sobre los predios disponibles, reprogramando la ejecución de aquellas Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales que debieran realizarse sobre los predios que aún no hayan sido puestos a disposición del Contratista, hasta tanto sean puestos a su disposición. En ningún caso la reprogramación de obras por esta causa dará lugar al reconocimiento de sumas adicionales a las contenidas en la CLÁUSULA 14 por parte del IDU al Contratista."*
>
> *"(…) 18.2 IMPOSIBILIDAD EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS DURANTE LA ETAPA DE CONTRUCCIÓN.*
>
> *En caso de que terminada la Etapa de Construcción no se hubieren puesto a disposición del Contratista los predios a que se refiere la presente Cláusula, el Contratista seguirá con la obligación de ejecutar las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales correspondientes a tales predios durante la Etapa de Mantenimiento. El IDU pondrá a disposición del Contratista los predios y éste deberá ejecutar las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales en el plazo que de común acuerdo establezcan con el Interventor, el cual no podrá ser superior al inicialmente previsto en el Cronograma de Obras para la realización de dichas obras. En este caso concreto, ni la Remuneración para Obras de Construcción ni la Remuneración por Mantenimiento se afectarán, siempre que las Obras de Construcción, las Obras para Redes y las Obras Especiales ejecutadas cumplan con los requisitos señalados en los Apéndices A, C y D."*

En consecuencia, no es factible declarar que la causa que originó la desviación en la programación de obra fuera la falta de entrega de predios, puesto que el contratista contaba con los mecanismos contractuales necesarios para evitar la afectación de la ejecución de las obras a realizar en los sectores donde no había sido posible la disposición de predios. Así mismo, se incluyó en el contrato la posibilidad de continuar con la ejecución de las obras afectadas, durante la Etapa de Mantenimiento, para los casos relacionados con los predios durante la Etapa de Construcción.

Ahora bien, aun cuando se reconoce la existencia de predios no entregados en algunos sectores, el análisis técnico permite establecer que ***las actividades pendientes en dichos frentes corresponden principalmente a obras de espacio público****, cuya naturaleza y alcance no constituyen, de manera autónoma ni determinante, un factor suficiente para explicar el atraso generalizado del proyecto. En otras palabras,* ***no existe una relación de causalidad directa, exclusiva y eficiente entre la no disponibilidad predial y el incumplimiento en la programación global,*** *lo que desvirtúa cualquier intento de exoneración de responsabilidad con fundamento en dicho aspecto.*

Por el contrario, se advierte con claridad que el retraso en la ejecución contractual ***obedece, de manera preponderante, a deficiencias estructurales en la gestión del Contratista,*** *particularmente en lo relacionado con su planeación operativa, la asignación de recursos y la coordinación técnica de las actividades, tal como lo argumenta la interventoría en su concepto*

Powered by CamScanner

respecto a la solicitud del contratista en los siguientes términos:

- *El Contratista no articuló de manera adecuada los tiempos definidos en el Programa Detallado de Trabajo (PDT) con los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) aprobados y vigentes, generando inconsistencias entre la programación teórica y la ejecución real en obra.*
- *Los PMT implementados priorizaron intervenciones en redes húmedas en la calzada mixta occidental, sin que se observara una estrategia integral que permitiera habilitar simultáneamente otros frentes de obra disponibles, en particular aquellos relacionados con espacio público.*
- *Se configuró una falta de coordinación técnica y logística, que impidió aprovechar sectores plenamente disponibles para la ejecución de actividades, lo cual refleja una inadecuada gestión de los recursos físicos, humanos y financieros.*

Esta situación pone de manifiesto una falta de diligencia profesional exigible al Contratista, en los términos del artículo 1603 del Código Civil colombiano (principio de buena fe en la ejecución de las obligaciones), así como de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal (artículo 3 de la Ley 80 de 1993). En efecto, el Contratista no desplegó las acciones necesarias para optimizar el uso de los frentes habilitados, ni adoptó medidas correctivas oportunas frente a las contingencias previsibles del proyecto, lo cual constituye un incumplimiento de sus deberes contractuales de gestión eficiente.

Adicionalmente, se observa que los bajos niveles de ejecución en frentes de obra disponibles evidencian una insuficiente inversión de recursos y una débil capacidad de reacción frente a las condiciones reales del proyecto, lo que refuerza la conclusión que el atraso no obedece a factores externos irresistibles o imprevisibles, sino a falencias internas atribuibles directamente al Contratista.

De manera específica, el atraso registrado se encuentra vinculado principalmente a:

- *Deficiencias en la formulación, calidad técnica y oportunidad en la presentación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT), lo cual impactó negativamente la habilitación oportuna de frentes de obra.*
- *Falta de coherencia entre la planeación contractual (PDT) y la ejecución efectiva en campo, generando desalineaciones críticas en la secuencia constructiva.*
- *Subutilización de frentes disponibles, lo cual evidencia una gestión ineficiente de los recursos y una limitada capacidad operativa para cumplir con las metas contractuales.*

En consecuencia, desde una perspectiva jurídica y técnica, no es posible atribuir el atraso del proyecto a la falta de entrega de predios como causa exclusiva o determinante, ni mucho menos reconocerla como un eximente de responsabilidad contractual. Por el contrario, los elementos analizados permiten concluir que la causa raíz del incumplimiento radica en la inadecuada planeación, coordinación y ejecución por parte del Contratista, configurándose así un escenario de responsabilidad que debe ser valorado en el marco de las cláusulas contractuales aplicables, incluidas aquellas relativas a multas, cláusula penal pecuniaria o eventuales declaratorias de incumplimiento.

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

Como parte del análisis a continuación se presentan de los desempeños planeados y ejecutados desde la semana No. 283 con corte del 16 de noviembre de 2025 a la semana No.300 con corte al 15 de marzo de 2026 de la línea base No. 9 del PDT de obra:

Avance semanal etapa de construcción línea base No. 9 contrato de obra 350 de 2020						
Semana No.	Fecha de corte	% avance programado	% avance ejecutado	Delta (atraso)	% avance semanal	% planeado semanal
282	9/11/2025	59,52%	56,17%	-3,35%		
283	16/11/2025	60,34%	56,72%	-3,62%	0,55%	0,82%
284	23/11/2025	60,98%	57,28%	-3,70%	0,56%	0,64%
285	30/11/2025	61,81%	57,68%	-4,13%	0,40%	0,83%
286	7/12/2025	62,88%	58,00%	-4,88%	0,32%	1,07%
287	14/12/2025	63,75%	58,17%	-5,58%	0,17%	0,87%
288	21/12/2025	65,01%	58,62%	-6,39%	0,45%	1,26%
289	28/12/2025	66,06%	58,91%	-7,15%	0,29%	1,05%
290	4/01/2026	67,19%	59,09%	-8,10%	0,18%	1,13%
291	11/01/2026	69,11%	59,57%	-9,54%	0,48%	1,92%
292	18/01/2026	71,35%	60,50%	-10,85%	0,93%	2,24%
293	25/01/2026	74,47%	61,09%	-13,38%	0,59%	3,12%
294	1/02/2026	77,39%	61,51%	-15,88%	0,42%	2,92%
295	8/02/2026	79,55%	61,87%	-17,68%	0,36%	2,16%
296	15/02/2026	81,14%	62,25%	-18,89%	0,38%	1,59%
297	22/02/2026	82,80%	62,62%	-20,18%	0,37%	1,66%
298	1/03/2026	84,25%	63,17%	-21,08%	0,55%	1,45%
299	8/03/2026	86,08%	63,44%	-22,64%	0,27%	1,83%
300	15/03/2026	87,95%	63,76%	-24,19%	0,32%	1,87%

Del análisis comparativo entre la programación contractual aprobada y los avances efectivamente ejecutados, se evidencia que los rendimientos reales de obra se sitúan de manera sistemática por debajo de los niveles previstos, lo cual ha generado una desviación negativa tanto a nivel de etapa como del proyecto en su conjunto. Esta situación no solo refleja un incumplimiento en los indicadores de desempeño, sino que también constituye un elemento objetivo que compromete la adecuada ejecución del contrato bajo los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).
En este contexto, se advierte la existencia de una divergencia sustancial entre la Entidad (IDU) y el Consorcio LHS en relación con la identificación, caracterización y atribución de las causas que han dado lugar a la extensión del plazo requerido para la culminación de la Etapa de Construcción. Mientras el Contratista ha planteado determinados factores como justificativos del mayor tiempo, la Entidad, con fundamento en los análisis técnicos y contractuales disponibles, no ha convalidado de manera integral dicha postura, lo que evidencia la persistencia de un desacuerdo jurídico-técnico sobre la imputabilidad de los retrasos.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la controversia existente, se establece que, desde una perspectiva estrictamente técnica y funcional, la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para garantizar la terminación integral, adecuada y conforme a especificaciones del proyecto,

Powered by CamScanner

evitando con ello escenarios de incumplimiento material del objeto contractual o afectaciones al interés público comprometido.

En ese orden de ideas, es fundamental precisar que la decisión de prorrogar el contrato no comporta, en modo alguno, un reconocimiento expreso o tácito de las causas alegadas por el Contratista, ni implica la aceptación de una eventual exoneración de responsabilidad. Por el contrario, la prórroga se configura como una medida instrumental orientada a asegurar la finalización del proyecto, sin perjuicio de que la determinación definitiva sobre la imputabilidad de los hechos generadores del mayor plazo deba ser resuelta a través de los mecanismos contractuales y legales de solución de controversias previstos en el contrato.

En este sentido, corresponderá al Contratista, si a bien lo tiene, activar oportunamente los mecanismos de controversia contractual, tales como la conciliación, la amigable composición o el arbitraje, dentro de los términos y condiciones establecidos contractualmente, a efectos de que una instancia competente determine la procedencia de sus pretensiones y la eventual asignación de responsabilidades.

Bajo estas consideraciones, y con fundamento en los principios de continuidad del servicio, economía y prevalencia del interés general, se concluye que resulta técnica y jurídicamente procedente prorrogar el Contrato de Obra IDU-350-2020 por el término de CINCO (5) MESES, con el propósito de asegurar la culminación total de las actividades pendientes correspondientes a la Etapa de Construcción.

Finalmente, se deja expresa constancia de que la presente prórroga no constituye un acto de reconocimiento anticipado de responsabilidad, ni afecta la facultad de la Entidad para adelantar las actuaciones contractuales, administrativas o judiciales a que haya lugar, en relación con los posibles incumplimientos o desviaciones atribuibles al Contratista, una vez se definan de manera definitiva las causas que dieron origen al mayor plazo.

En consecuencia, es viable proceder con la prórroga del contrato de interventoría, por CINCO (5) MESES con los siguientes plazos para efectos de las etapas del contrato:

GRUPO	ETAPA	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
6	PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	137 meses
	CONSTRUCCIÓN	69 meses	
	MANTENIMIENTO	60 meses	

El Plan Detallado de Trabajo (PDT) que soporta la presente modificación, se encuentra aprobado por la interventoría, remitido a la Entidad mediante comunicado IDU-604-G6-11086 con radicado IDU No. 20265260014292 de fecha 3 de febrero de 2026.

Por lo anterior, y con fundamento en el análisis y aprobación emitida por la interventoría, desde la supervisión de este contrato, se recomienda a la ordenación del gasto, prorrogar el plazo del Contrato de Obra IDU-350-2020, por el término CINCO (5) MESES.

Powered by CamScanner

Efectuada la prórroga, la nueva fecha de terminación de la etapa de construcción del contrato de obra es el 11 de noviembre de 2026.

2. COSTOS DE LA PRÓRROGA
2.1 CONTRATO DE OBRA

Los costos generados con ocasión de la presente prórroga para el Contrato de Obra No. ***IDU-350-2020*** *corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización por valor de* ***MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE.*** *Los cuales, se cubrirán con cargo al Fondo de Compensaciones, dependiendo la imputabilidad definida en el trámite de amigable composición y se distribuyen de la siguiente manera:*

VALOR REMUNERACION	***Valor para cuarenta y ocho (48) meses - Etapa de construcción***	***Valor para cinco (5) meses de Prórroga***
VALOR REMUNERACIÓN AMBIENTAL y SST	*$5.812.641.957,00*	***$605.483537,00***
REMUNERACIÓN LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO	*$2.326.112.263,00*	***$242.303.361,00***
VALOR REMUNERACIÓN MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS	*$4.942.641.460,00*	***$514.858.485,00***
TOTAL	***$ $13.081.395.680,00***	***$1.362.645.383,00***

Los costos de la presente prórroga a cargo del IDU, de acuerdo con la decisión de amigable composición que se profiera en los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización, se pagarán de conformidad con lo contemplado en los numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Cláusula 14 del Contrato de Obra No. ***IDU-350-2020****.*

Actualmente hay una disponibilidad presupuestal en el Fondo de Compensaciones de TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTO SESENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/C ($ 37.095.761.013,00) según Balance del Contrato IDU 350 de 2020.

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

ESTADO FINANCIERO FONDO COMPENSACIONES CONTRATO DE OBRA *PROYECTO AV. CRA 68 GRUPO 6 IDU-350-2020*			
CONDICIONES INICIALES CTO OBRA GRUPO 6 KR 68			
DESCRIPCIÓN FORMA DE PAGO		Valor Total a Pagar	SALDO
No.			
1	VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (CONDICIÓN INICIAL)	$ 54.439.889.520,00	
	OTROS PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES BIOSEGURIDAD SIN AIU	$ 168.846.833,00	
	BIOSEGURIDAD	$ 23.614.525,00	
	AJUSTES	$ 12.232.403.508,00	
	TRASLADO ESTACIÓN CALLE 53-MODIFICATORIO No. 13	$ 169.185.494,00	
	AMIGABLE COMPONEDOR	$ 107.015.278,00	
	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL SIMÓN BOLÍVAR - MODIFICATORIO No. 17	$ 442.381.042,00	
	PROFESIONAL DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN - MODIFICATORIO No. 18	$ 41.002.091,00	
	TOTAL	$ 13.184.448.771,00	
	MODIFICATORIO No 20		-$ 4.159.679.736,00
	SALDO FONDO DE COMPENSACION		$ 37.095.761.013,00

Teniendo en cuenta las condiciones pactadas por las partes para la definición de la imputabilidad de la presente prorroga el IDU solo asumirá el valor que le corresponda producto de la imputabilidad de los atrasos que se defina en el trámite de amigable composición, no obstante, asegurando así la disponibilidad presupuestal del costo total de la prórroga, en ese sentido, los pagos al contratista se efectuarán una vez se haya determinado la imputabilidad de las partes.

2.2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA

De igual manera, se precisa que la prórroga de interventoría conlleva unos costos asociados a la mayor permanencia, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de interventoría IDU-604-2020, Cláusula 5 PLAZO ESTIMADO, numeral 5.2. PRÓRROGAS AL PLAZO ESTIMADO DE LAS ETAPAS EN LAS QUE SE DIVIDE EL CONTRATODE INTERVENTORÍA, del contrato de interventoría, que indica:

> *"5.2. PRÓRROGAS AL PLAZO ESTIMADO DE LAS ETAPAS EN LAS QUE SE DIVIDE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA*
>
> *(…)*
>
> ***Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusivas o parcialmente imputables al Contratista de obra, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista de Obra en la proporción equivalente a su imputabilidad,*** *previa realización del trámite presupuestal respectivo, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos vigente a la suscripción del contrato.*
>
> *En cualquiera de los eventos anteriores, la solicitud de prórroga deberá venir acompañada del informe de Interventoría en el cual se relacionen los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan la solicitud, el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y la justificación del porcentaje del costo de la Interventoría que asumirá el Contratista de Obra y/o la Interventoría y/o la Entidad, según sea el caso.*

Powered by CamScanner

> *Con cargo al Fondo de Cubrimiento únicamente se reconocerá el valor de la Interventoría por el porcentaje de la prórroga que no sea por circunstancias imputables al Contratista de Obra ni al Interventor."*

Es oportuno traer a colación la decisión No. 154469 del 31 de julio de 2025 del Panel de Amigables Componedores (Se adjunta a la presente solicitud) mediante la cual reconoció expresamente que "al interventor debe pagársele el 100% de los costos en los que incurra durante las prórrogas, siempre y cuando la prórroga no le sea atribuible o imputable", tal como ocurre en el presente caso.

En la misma línea, el contrato de obra establece en su Cláusula 4 PLAZO ESTIMADO, lo siguiente:

> *"(…) Cuando por causas imputables al* ***Contratista*** *se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr la ejecución del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el* ***IDU,*** *sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la* ***Interventoría,*** *serán por cuenta del* ***Contratista.*** *El valor del pago total de la* ***Interventoría*** *se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El* ***Contratista*** *con la suscripción del presente* ***Contrato*** *acepta esta condición y autoriza al* ***IDU*** *para descontar, de los pagos previstos en este contrato, el valor que se le reconozca a la* ***Interventoría*** *por dicha prórroga. (…)"*

Y, en concordancia en la Cláusula 15 DESCUENTOS, se precisa en el numeral 15.5 lo siguiente:

> ***"15.5. PAGO DE LA INTERVENTORÍA POR PRORROGAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA***
>
> *Del valor de los pagos que adeude* ***el IDU*** *al* ***Contratista,*** *se descontará el valor que se le reconozca a la* ***Interventoría*** *por la prórroga al contrato de Interventoría cuando ésta sea por causas imputables al* ***Contratista,*** *conforme lo previsto en la CLÁUSULA 4."*

Teniendo en cuenta que el mayor plazo requerido para el contrato de Interventoría en la Etapa de Construcción, implica recursos adicionales para cubrir las necesidades de vigilancia y control por el mismo periodo de extensión del plazo del Contrato de Obra, es decir por los cinco (5) meses, y dado que la prórroga del contrato de Interventoría se genera por causas imputables al Contratista de obra de acuerdo con el análisis de imputabilidad presentado por la interventoría y las cuales han sido reseñadas por la Interventoría a lo largo de su ejecución en múltiples comunicaciones, es evidente que existe discrepancia entre el IDU y el Contratista de Obra Consorcio LHS frente a las causas que conlleva la imputabilidad del plazo adicional para concluir la etapa de construcción, el IDU acoge a la propuesta realizada por el contratista de obra, donde una vez se suscriba la modificación el contratista tendrá un plazo máximo de 15 días calendario, para interponer el amigable componedor.

Sin embargo, toda vez que la relación contractual está dada entre IDU e Interventoría, y como no se tiene disponible en el fondo de cubrimiento el valor de la interventoría para los cinco (5) meses a prorrogar es de ***DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.177.858.183 (INCLUYE IVA y AJUSTES),*** *de acuerdo con la* ***Cláusula 5. PLAZO ESTIMADO - NUMERAL 5.2 PRÓRROGAS AL PLAZO ESTIMADO DE LAS ETAPAS EN LAS QUE SE DIVIDE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA,*** *los ajustes se realizarán de acuerdo con los parámetros establecidos en la cláusula 12.1 del contrato de Interventoría 604 de 2020* ***CLÁUSULA 12. AJUSTES - NÚMERAL***

Powered by CamScanner

12.1. AJUSTES POR MOTIVOS DE SUSPENSIÓN O PRÓRROGA QUE IMPLIQUEN CAMBIOS DE VIGENCIA*, a los indicadores que efectivamente se causen y a la decisión No. 154469 del 31 de julio de 2025 del Panel de Amigables Componedores mediante la cual reconoció expresamente que "al interventor debe pagársele el 100% de los costos en los que incurra durante las prórrogas, siempre y cuando la prórroga no le sea atribuible o imputable", tal como ocurre en el presente caso.*

Frente a los recursos requeridos del contrato de Interventoría IDU-604-2020, por el mayor plazo para la Etapa de Construcción del contrato de obra, serán los establecidos según la plantilla de personal mínimo y equipos conforme a lo dispuesto en el "Anexo REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO", para lo cual está obligado a mantener la plantilla mínima de personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos y a garantizar a la Entidad todo el personal y su dedicación necesaria, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones frente al contrato principal y al propio, sin que ello implique una mayor remuneración a la pactada en el Contrato de Interventoría.

Cálculo valor prorroga:

Cálculo valor de la prórroga:

CÁLCULO PRORROGA DE INTERVENTORÍA		
VALOR INTERVENTORÍA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	$	19.649.848.289,00
PLAZO INICIAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (MESES)		48
VALOR MENSUAL DE INTERVENTORÍA	$	409.371.839,00
DURACIÓN PRÓRROGA (MESES)		5
VALOR PRÓRROGA (No incluye ajustes)	**$**	**2.046.859.195,00**

CÁLCULO AJUSTES			
II. CÁLCULO DE AJUSTES ESTIMADOS PRESUPUESTO INTERVENTORÍA PRORROGA			
ID	Anualidad de ajuste	IPC anual	Valor a ajustar acumulado
			$ 2.046.859.195
1	2026	6,40%	$ 130.998.988
VALOR TOTAL AJUSTES	**$**	**130.998.988**	
VALOR PRÓRROGA + AJUSTES	**$**	**2.177.858.183**	

Los costos derivados de la prórroga al Contrato de Interventoría y su respectivo descuento serán asumidos por el CONSORCIO LHS, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento, y los ajustes se realizarán de acuerdo con los parámetros establecidos en la cláusula 12.1 del contrato de Interventoría 604 de 2020, y los indicadores que efectivamente se causen.

El mayor valor resultante será descontado proporcionalmente en la retención de cada acta pendiente a partir de la decisión. Por tal motivo, con la suscripción del presente documento, el contratista de obra acepta dicha condición, por lo que, posteriormente, no será necesaria la suscripción de un documento adicional.

Powered by CamScanner

4. IMPUTABILIDAD

El IDU comparte el análisis de la interventoría frente a la imputabilidad de las causas que dan lugar a la presente prórroga y en ese sentido se encuentra en controversia la imputabilidad entre las partes, por lo tanto la Entidad acoge a la propuesta realizada por el contratista de obra, una vez se suscriba la modificación el contratista tendrá un plazo máximo de 15 días calendario, para interponer el amigable componedor, con el fin de dirimir la controversia asociada a la imputabilidad de la presente prórroga.

Los costos derivados de la prórroga al Contrato de Interventoría y su respectivo descuento serán asumidos por el CONSORCIO LHS de conformidad con la imputabilidad que resulte del trámite de amigable composición, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento, y los ajustes se realizarán de acuerdo con los parámetros establecidos en la cláusula 12.1 del contrato de Interventoría 604 de 2020, y los indicadores que efectivamente se causen.

SUSTENTO JURÍDICO

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-350-2020, así:

(…)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en análisis previamente expuesto, la Dirección Técnica de Construcciones, recomienda a la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar la solicitud de la Modificación No. 22 al Contrato de Obra IDU-350-2020, a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, en los términos presentados en el presente documento.

(…)"

15. Que mediante formato **FO-GC-27 de solicitud de Prórroga**, suscrito el 30 de marzo de 2026, por el representante legal del contratista de obra, el representante legal de la interventoría, el profesional de apoyo a la supervisión del IDU, el Subdirector Técnico de Ejecución del

Powered by CamScanner

Subsistema de Transporte y la Directora Técnica de Construcciones, se expusieron las causales de solicitud del contratista, el concepto de la interventoría acerca de la solicitud y los comentarios del supervisor IDU, los cuales motivan la presente **Modificación No. 22** al Contrato de Obra No. **IDU-350-2020**.

16. Que el **Subdirector General de Infraestructura**, en calidad de ordenador del gasto, mediante memorando STEST 202634600114193 del 6 de abril de 2026, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la **Modificación No. 22** al Contrato de Obra IDU-350-2020, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones (DTC), con el soporte de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST), en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-604-2020. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

17. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

18. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: "*La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.*"[1]

19. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*[2]

En consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.

Powered by CamScanner

Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

20. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"(…) ***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"

21. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y Ayesa S.A.U, en calidad de interventor, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 22** al Contrato de Obra No. **IDU-350-2020**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y por el área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la presente **Modificación No. 22** al Contrato de Obra No. **IDU-350-2020**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020,** por el término de **CINCO (5) MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo.

3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se aplicará a la Etapa de Construcción del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan Detallado de Trabajo (PDT) No. 10 que soporta la presente modificación, se encuentra aprobado por la interventoría mediante comunicación IDU-604-G6-11086 con radicado IDU No. 20265260014292 del 03 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia de la presente prórroga, el contratista se obliga a mantener el personal mínimo requerido para la Etapa de Construcción, conforme el anexo de personal.

SEGUNDA - MODIFICACION: Modificar la Cláusula 4 del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020**, denominada "*Plazo Estimado*", en el sentido de aplicar la presente prórroga al plazo de la Etapa de Construcción. Por consiguiente, la cláusula quedará en los siguientes términos:

"(…)
CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO

El Plazo Total Estimado del Contrato es de ***CIENTO TREINTA Y SIETE (137) MESES*** *contados a partir de la Fecha de Iniciación. La ejecución del Contrato estará dividida en tres Etapas, tal y como se describe en la CLÁUSULA 5 de este Contrato, así:*

ETAPA	***DURACIÓN DE ETAPA***	***PLAZO TOTAL***
PRECONSTRUCCIÓN	*8 meses*	*137 meses*
CONSTRUCCIÓN	***69 meses***	
MANTENIMIENTO	*60 meses*	

(…)"

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los apartados del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020** en los que se haga referencia al plazo de la Etapa de Construcción se entenderá que dicho plazo deberá aplicarse conforme la presente prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la presente prórroga, se conserva la condición inicialmente pactada asociada a que los **Dos (2) Últimos Meses** de la Etapa de Construcción, corresponderán a la verificación y recibo de obras.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 4 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

TERCERA - MODIFICACIÓN*:* Modificar el inciso primero del numeral 5.2 del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020,** denominado "***Etapa de Construcción***", en lo referente a la duración estimada de la Etapa. En consecuencia, quedará de la siguiente manera:

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

"(…)
CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO

(…)

5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3, 5.1.4, 5.1.6,5.1.7, 5.1.8, 5.1.9 de la presente Cláusula se firmará el ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción****, etapa que tendrá una duración estimada* ***de SESENTA Y NUEVE (69) MESES*** *calendario. Sin embargo, la duración efectiva de la* ***Etapa de Construcción*** *corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción*** *y la fecha en que se suscriba el* ***Acta de Finalización de la Etapa de Construcción****. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del* ***Contratista*** *por eventuales retardos en la terminación a satisfacción del* ***Interventor*** *y del* ***IDU*** *de las* ***Obras de Construcción*** *y de las* ***Obras para Redes.***

La completa terminación de las ***Obras de Construcción y de las Obras para Redes****, por parte del* ***Contratista****, deberá hacerse en un plazo máximo de* ***SESENTA Y SIETE (67) MESES*** *contados desde la fecha del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.*** *La verificación, por parte del Interventor y del IDU, de que las obras cumplen con lo exigido en este* ***Contrato****, se hará dentro de los* ***DOS (2) MESES*** *siguiente a la terminación de las obras por parte del Contratista, en los términos señalados en la CLAÚSULA 25 del presente* ***Contrato.***

(…)"

PARÁGRAFO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 5.2 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CUARTA - MODIFICACIÓN*:* Modificar la Cláusula 25 del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020**, denominada "***Términos Y Condiciones Para La Verificación De Las Obras De Construcción Y De Las Obras Para Redes***", y el subnumeral 25.1. denominado "***Procedimiento de Verificación***", en lo referente a la duración estimada de la Etapa de Construcción. Por ende, quedará así:

"(…)
25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES.

Durante la ***Etapa de Construcción,*** *y dentro del plazo máximo de* ***SESENTA Y SIETE (67) MESES*** *previsto en el inciso tercero del numeral 5.2 de la CLÁUSULA 5, el* ***Contratista*** *deberá ejecutar y culminar la totalidad de las* ***Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales*** *previstas para el Proyecto, cumpliendo con todo lo estipulado en los anexos y Apéndices de este* ***Contrato****, en especial lo señalado en las* ***Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes.***

Powered by CamScanner

*Si, vencido el plazo de los **SESENTA Y SIETE (67) MESES** previsto en el inciso TERCERO del numeral 5.2 de la para la ejecución de las Obras de Construcción, **Obras para Redes y Obras Especiales**, el **Contratista** no hubiere culminado con dichas actividades, se generarán las consecuencias previstas en el numeral 29.5 de la CLAÚSULA 29 del presente Contrato, salvo que se trate de **Obras de Construcción, Obras' para Redes u Obras Especiales** que no hubieran sido ejecutadas como consecuencia del retardo o la imposibilidad de la puesta a disposición del **Contratista** de los predios a que se refiere la CLAÚSULA 18 del presente **Contrato**. En tal evento, se aplicará lo previsto en dicha cláusula.*

25.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

*Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción y Obras para Redes que deben hacer el Interventor y el IDU, el Contratista deberá ponerlas a disposición del Interventor y del IDU entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas Obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales **SESENTA Y SIETE (67) MESES**. Una vez puestas a disposición del Interventor y del IDU las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales, así como la Memoria Técnica respectiva, el Interventor y el IDU tendrán un plazo máximo de quince (15) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus anexos o Apéndices.*

*Si el **Interventor** encuentra que las obras no cumplen a cabalidad con las **Especificaciones Particulares de Construcción y las Especificaciones para Redes**, el **IDU** se lo comunicará al Contratista, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el **IDU** señale. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el **IDU** haya comunicado al **Contratista** la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta cuando el **Contratista** culmine la totalidad de las obras a satisfacción del Interventor, se causarán multas tal y como se define en el numeral 29.5 de la CLAÚSULA 29 de este **Contrato.***

*Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la CLAÚSULA 18 para el caso de las **Obras de Construcción y Obras para Redes y Obras Especiales** que no fueren ejecutadas por el **Contratista** en el término inicialmente previsto, como consecuencia de la demora o la imposibilidad en la puesta a disposición de los predios a que hace referencia la cláusula anteriormente citada.*

*Si el **Contratista** no terminare las **Obras de Construcción y las Obras para Redes y Obras Especiales** dentro del plazo fijado por el **IDU** para tal efecto, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos señalados en la CLAÚSULA 32 de este **Contrato.***

(…)"

PARÁGRAFO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 25 del contrato IDU 350-22020, que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

QUINTA - COSTOS DE LA PRÓRROGA: Los costos generados con ocasión de la presente prórroga para el Contrato de Obra No. **IDU-350-2020** corresponden a la remuneración de los

Powered by CamScanner

componentes "*Ambiental y SST*", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*", y "*Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos*" por valor de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE**.

De acuerdo con el análisis de asignación de imputabilidad presentado por el contratista de interventoría mediante comunicación **IDU-604-G6-11413** con radicado IDU No. **20265260046396**2 del 25 de marzo de 2026, la cual fue validada por la Dirección Técnica de Construcciones, con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, en calidad de área supervisora del contrato de interventoría (IDU-604-2020), el valor de la presente prórroga es imputable en su totalidad a **CONSORCIO LHS,** en calidad de contratista de obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de los componentes "*Ambiental y SST*", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*", y "*Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos*" originados con la presente prórroga, es decir **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE**, se distribuyen de la siguiente manera:

VALOR REMUNERACION	VALOR PARA CINCO (5) MESES DE PRÓRROGA
VALOR REMUNERACIÓN AMBIENTAL y SST	$605.483537,00
REMUNERACIÓN LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO	$242.303.361,00
VALOR REMUNERACIÓN MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS	$514.858.485,00
TOTAL	**$1.362.645.383,00**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos asociados a la prórroga de cinco (5) meses al Contrato de Interventoría No. **IDU-604-2020** corresponden a **DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($2.177.858.183) M/CTE**, incluido IVA y ajustes, los cuáles conforme el referido análisis de imputabilidad deberá ser asumidos en su totalidad por parte de **CONSORCIO LHS**, en calidad de contratista de obra.

PARÁGRAFO TERCERO: Los ajustes a los costos asociados a la prórroga del Contrato de Interventoría No. **IDU-604-2020**, se calcularán de acuerdo con los parámetros establecidos en la Cláusula 12 "*Ajustes*", Numeral 12.1. "*Ajustes por Motivos de Suspensión o Prórroga que Impliquen Cambios de Vigencia*" y los indicadores que efectivamente se causen.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el contratista no esté de acuerdo con la imputabilidad asignada en la presente prórroga, así como con los costos y su fórmula de cálculo, podrá someter el asunto a decisión del Panel de Amigable Composición, mediante el trámite correspondiente ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En tal evento, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Consorcio LHS se obligan a acatar íntegramente la decisión del Panel y a asumir los costos de la presente prórroga, incluyendo los generados en el contrato de obra, los costos de interventoría y los respectivos ajustes al contrato de interventoría, en la proporción que corresponda según la imputabilidad que determine dicho Panel.

Conforme a lo anterior, si la decisión del Panel de Amigable Composición determina que la imputabilidad corresponde en su totalidad al Contratista de Obra, los descuentos se practicarán en las siguientes cinco (5) actas parciales de pago que se causen a partir del mes en que se emita dicha decisión. En caso de que estas cinco (5) actas no sean suficientes, los descuentos se continuarán aplicando en las actas parciales de pago siguientes, hasta cubrir la totalidad del valor correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán aplicarse al Contratista el descuento antes de que el Panel de Amigable Composición profiera una decisión, siempre y cuando el contratista convoque el amigable en el plazo pactado en el presente parágrafo.

Si el Panel de Amigable Composición determina una imputabilidad a cargo del Contratista de obra en un porcentaje diferente, los descuentos se aplicarán de manera proporcional, en los mismos términos previstos en el inciso anterior.

En caso de que el Panel de Amigable Composición, convocado por Consorcio LHS, determine que no existe imputabilidad atribuible al Contratista respecto de los costos generados por la presente prórroga, o que dicha imputabilidad sea menor a la inicialmente considerada, el IDU reconocerá al Contratista el valor correspondiente a los componentes, con base en el valor mensual previsto en la tabla del Parágrafo Primero de la presente Cláusula. Para tal efecto, el IDU adelantará las gestiones correspondientes encaminadas al cumplimiento de la decisión del Panel de Amigable Composición.

El Consorcio LHS contará con un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción de la presente **Modificación No. 22** al Contrato de Obra No. **IDU-350-2020**, para radicar el trámite de amigable composición ante el Centro correspondiente.

En caso de que el Contratista no inicie dicho trámite dentro de este término, se entenderá que acepta la imputabilidad asignada. En consecuencia, asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de los componentes y faculta al IDU para efectuar los descuentos correspondientes por concepto de la prórroga del Contrato de Interventoría, incluidos los ajustes, en las cinco (5) actas parciales de pago que se causen con posterioridad al vencimiento del plazo descrito en el inciso anterior. Si dichas cinco (5) actas no resultan suficientes, los descuentos se continuarán aplicando en las siguientes actas parciales de pago, hasta cubrir la totalidad del valor correspondiente.

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

SEXTA - MANIFESTACIONES:

POR PARTE DE CONSORCIO LHS:

Sobre la imputabilidad asignada, el **CONSORCIO LHS** manifiesta que la presente prórroga no requiere adición de recursos en tanto la imputabilidad derivada de la afectación general en el plazo de ejecución del Contrato, es objeto de análisis en el marco del trámite de Amigable Componedor surtido ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado 16663, instaurado por el **CONTRATISTA** y cuya decisión a la fecha no ha sido proferida.

Sin perjuicio de lo indicado, el **CONSORCIO LHS** se reserva la facultad de solicitar el inicio de un nuevo trámite de Amigable Composición que analice de forma específica la imputabilidad de las causas asociadas a la suscripción de la presente prórroga, dentro del término de 45 días calendario siguientes a partir de la fecha de formalización del Modificatorio.

Acerca del cálculo de costos previsto en el parágrafo SEGUNDO de la cláusula QUINTA del presente Modificatorio, el **CONTRATISTA**, sin que ello implique reconocimiento de ninguna índole sobre la imputabilidad, manifiesta que los costos de remuneración de la Interventoría deberán calcularse de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2. de la cláusula QUINTA del Contrato original de la Interventoría IDU-6042020 para la etapa de construcción, en el cual se dispone lo siguiente:

“Valor a pagar = (Valor de la interventoría de la etapa de Construcción X 40%) / Número de meses inicial de la etapa de Construcción”.

Se deja salvedad, que el **CONTRATISTA** no conoce ni puede asumir las resultas de modificaciones en el Contrato de Interventoría derivadas de acuerdos entre esta y el IDU o por virtud de decisiones adoptadas por paneles de Amigable Composición.

POR PARTE DEL IDU:

1. Sobre la Imputabilidad y el Trámite de Amigable Composición (Rad. 16663)

La Entidad aclara que el trámite de Amigable Composición bajo el radicado 16663 no guarda relación directa con las causas que motivan la suscripción de la presente prórroga. Los hechos objeto de dicho trámite son independientes a las circunstancias fácticas actuales que dan lugar a la ampliación del plazo de ejecución en este momento.

Por lo tanto, en caso de que el contratista no esté de acuerdo con la imputabilidad determinada técnicamente por la Interventoría para la presente modificación, no es procedente supeditarla a

Powered by CamScanner

procesos previos donde se analizaron causas distintas. El contratista deberá acogerse estrictamente a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la cláusula quinta de la presente modificación, el cual establece el procedimiento contractual para dirimir discrepancias sobre la atribución de imputabilidad de la presente prórroga.

2. Sobre el Cálculo de Costos de Interventoría

Los costos generados por la prórroga del contrato de interventoría, en lo que respecta a la responsabilidad del contratista de obra, deben regirse por lo pactado en las cláusulas 4 y 15.5 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020. Bajo estas disposiciones, el recobro por los costos de prórroga al contrato interventoría debe obedecer a la realidad del gasto y a las condiciones específicas de la vigilancia técnica durante el periodo prorrogado.

SÉPTIMA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

OCTAVA - DOCUMENTOS*:* Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 22** al Contrato de Obra **IDU-350-2020,** los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

NOVENA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 22 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-350-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO LHS

DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOPII y su correspondiente publicación.

DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. **IDU-350-2020** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

GABRIEL DAVID SOLARTE
Firmado digitalmente por GABRIEL DAVID SOLARTE
Fecha: 2026.04.29 09:08:06 -05'00'

GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS
Representante
CONSORCIO LHS

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Isis Paola Díaz Muñiz - Directora Técnica de Construcciones
Isis Paola Díaz Muñiz - Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (E)

Revisó: Paola Ortiz M. - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
Giscela Margarita Martínez - Subdirección General de Infraestructura
Maryury Aishell Neira - Subdirección General de Infraestructura
Jazmín Andrea Gómez Castro - Dirección Técnica de Construcciones
María Camila Castañeda - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Julio Hernán Peña Castañeda - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: Jorge Camilo Ruano – Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual

Powered by CamScanner